

Reglamento del Contrato de Futuros y Opciones sobre Acciones Individuales.

1. Contrato de Futuros.

1.1. Activo subyacente: Acciones que cuenten con oferta pública autorizada por CNV y listadas en mercados bajo jurisdicción de la República Argentina. Las acciones admitidas para cada contrato de futuros serán aprobadas por Directorio.

1.2. Tamaño del contrato: Cada contrato será equivalente a un lote de 100 acciones, excepto cuando haya habido ajustes según lo dispuesto en el punto 4. Ajustes por Eventos Corporativos, del presente Reglamento.

1.3. Moneda de negociación y cotización: Cada contrato será denominado, cotizado, negociado, registrado, ajustado y compensado en pesos argentinos por acción.

1.4. Series Disponibles: se podrán listar series con vencimiento en cada uno de los meses del año.

1.5. Horario habilitado para la negociación: Será determinado por el Directorio del Mercado mediante Circular.

1.6. Vencimiento y último día de negociación: Será el último día hábil bursátil en los mercados de contado bajo jurisdicción de la República Argentina.

1.7. Variación mínima de precio: La variación mínima de los precios del contrato será de \$0,01 (pesos argentinos, un centavo), equivalentes a \$1 (pesos argentinos, uno) por contrato. El presente valor, podrá ser modificado por Circular del Mercado, teniendo en cuenta el rango de cotización del activo subyacente para cada contrato en particular.

1.8. Variación máxima de precio: Se adoptará un sistema de límites de fluctuación de precios de hasta, como máximo, un valor equivalente al 100% de los márgenes exigidos por la Cámara Compensadora. Esta variación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación de cada serie, o cuando el día anterior haya sido día no hábil de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Operativo e Interno del Mercado.

1.9. Márgenes de garantía y Diferencias diarias: Serán determinados por la Cámara Compensadora.

1.10. Forma de liquidación: No habrá entrega física de las acciones para los contratos que continuaran abiertos al final del último día de negociación. Estos se liquidarán entregando o recibiendo, según corresponda, dinero en efectivo que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por:

1.10.1. El precio promedio ponderado de todas las operaciones registradas en los mercados bajo jurisdicción de la República Argentina, durante los 10 minutos anteriores a la última operación.

1.10.2. En la imposibilidad de establecer el precio de ajuste final, conforme al procedimiento consignado precedentemente, el Directorio podrá declarar una emergencia y determinar el precio de ajuste final correspondiente, de acuerdo a las facultades estatutarias y reglamentarias y a lo prescripto en el punto 6. Emergencia del presente Reglamento.

2. Contrato de Opciones sobre Futuros.

2.1. Activo Subyacente: Contrato de Futuros sobre Acciones Individuales.

2.2. Tamaño del contrato: Será de un (1) Contrato de Futuros sobre Acciones Individuales.

2.3. Moneda de negociación y cotización: Serán iguales a las del contrato de futuros subyacente.

2.4. Series Disponibles: se podrán listar series con vencimiento en cada uno de los meses del año.

2.5. Horario habilitado para la negociación: Será determinado por el Directorio del Mercado mediante Circular.

2.6. Vencimiento y Último día de negociación: Será igual al del contrato de futuros subyacente.

2.7. Variación mínima de precio: La variación mínima de los precios del contrato será de \$0,01(pesos argentinos, un centavo), equivalentes a \$1 (pesos argentinos, uno) por contrato. El presente valor, podrá ser modificado por Directorio, teniendo en cuenta el rango de cotización del precio para cada contrato en particular.

2.8. Precios de ejercicio: Los precios de ejercicio serán expresados en pesos por acción. El Directorio podrá modificar las normas que rigen el establecimiento de precios de ejercicio según lo considere necesario.

2.9. Ejercicio: El contrato de opciones se podrá ejercer de la siguiente forma:

2.9.1. Ejercicio de la opción por el comprador: El titular del contrato de opciones podrá ejercerlo en cualquier día hábil hasta el último día de negociación, y para ello deberá comunicar fehacientemente a la Cámara Compensadora su voluntad en ese sentido.

2.9.2. Ejercicio automático: En ausencia de una instrucción en contrario entregada a la Cámara Compensadora antes de la finalización de su negociación, todo contrato de opciones con valor intrínseco será ejercido en forma automática.

2.9.3. Asignación: Los avisos de ejercicio recibidos por la Cámara Compensadora serán asignados a los vendedores en forma aleatoria.

2.10. Márgenes de garantía: Serán determinados por la Cámara Compensadora.

3. Suspensiones: En caso que el Activo Subyacente suspenda su cotización en el mercado de contado, la negociación de los contratos de Futuros y Opciones sobre Acciones se suspenderá hasta la reanudación de la negociación en el mercado de contado. En caso de llegar un vencimiento, mientras la negociación del Activo Subyacente esté suspendida, se procederá de acuerdo a lo previsto en el punto 1.10.2 de este reglamento.

4. Ajustes ante Eventos Corporativos: Cuando, durante la vida de los Contratos, se produzcan en la sociedad emisora del Activo Subyacente determinados eventos corporativos, el Mercado podrá realizar ajustes en el Precio de Ajuste, el Precio de Ejercicio (en el caso de opciones sobre futuros), el número de contratos registrados, el número de acciones (tamaño) que representa un contrato, o una combinación de estos factores, con el fin de neutralizar los efectos de tales eventos en la valuación de los contratos. Del mismo modo, como consecuencia de operaciones de fusión, ofertas públicas de adquisición (OPA's) o de procesos de retiro de listado de la sociedad emisora, se ajustarán otras características de los contratos pendientes de cancelación, como el Activo Subyacente, o la fecha de vencimiento y último día de negociación. El documento "Futuros y Opciones sobre Acciones Individuales: Tratamiento de eventos corporativos", presenta un listado no-exhaustivo de los ajustes a aplicar ante los eventos más usuales. En los casos no previstos, el Mercado determinará el procedimiento de ajuste más adecuado para mantener el valor de los contratos lo más próximo posible al que fuera antes de la fecha de efecto de tales eventos.

5. Supuestos no Previstos: Cualquier otro aspecto que no se encuentre cubierto en forma específica por las presentes disposiciones, será determinado de acuerdo al Reglamento Operativo e Interno y Estatuto del Mercado o las resoluciones que el Comité del Contrato o el Directorio puedan adoptar, en virtud de las facultades legales, estatutarias o reglamentarias que se encuentren en vigencia.

6. Emergencia: Si el Presidente del Directorio y la Gerencia en forma conjunta, o el Comité del Contrato estimaren que el procedimiento de liquidación de cualquier serie, o cualquier otro aspecto de la negociación del contrato podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas para preservar o restaurar el normal funcionamiento o continuidad de la negociación del contrato y/o salvaguardar los intereses de los participantes y la normalización, continuidad y subsistencia del mercado y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato.